



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	
OTDA	
FOJAS	2



EXP. N.º 07994-2013-PA/TC

LIMA

JORGE ALFONSO RAGGIO GUERRA

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de marzo de 2016

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Jorge Alfonso Raggio Guerra contra la resolución de fojas 158, de fecha 13 de agosto de 2013, expedida por la Séptima Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró infundada la demanda de amparo de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 02424-2012-PA/TC, publicada el 8 de agosto de 2013 en el portal web institucional, este Tribunal desestimó la demanda de amparo, por considerar que al recurrente no le corresponde percibir una pensión de montepío conforme a la Ley 12326, pues pasó a la situación de retiro durante la vigencia del Decreto Ley 19846 (1 de enero de 1973), y no cumple los requisitos dispuestos en el referido dispositivo legal para acceder a la pensión de retiro.
3. El presente caso es sustancialmente idéntico al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 02424-2012-PA/TC, pues el demandante solicita que se le otorgue una pensión de montepío de acuerdo a la Ley 12326. Sin embargo, en la resolución de fojas 3 consta que pasó a la situación de retiro el 1 de abril de 1982, es decir, cuando el Decreto Ley 19846 ya estaba en vigencia, no cumpliendo los requisitos establecidos en la nueva norma para acceder a una pensión de retiro.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	
OTDA	
FOJAS	3



EXP. N.º 07994-2013-PA/TC

LIMA

JORGE ALFONSO RAGGIO GUERRA

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Unin 3

Eloy Espinosa Saldaña

[Firma]

Lo que certifico:

[Firma]
JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL